

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Digitador	FERNANDO MADRIGAL MORERA				
Fecha/hora gestión	10/02/2026 11:12	Fecha/hora resolución	10/02/2026 14:55		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000264		
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2026LY-000001-0006600001	Nombre Institución	CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL		
Descripción del procedimiento	Construcción de plataforma de aeronaves y obras conexas en el Aeródromo de Quepos				

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000000184	20/01/2026 15:40	MARCELA CASTRO BARRANTES	Holcim (Costa Rica) S. A.	Parcialmente con lugar	Por el fondo

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

### 3. \*Resultando

I. Que mediante auto No. 805202600000114 del 21 de enero de 2025 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.  
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

Recurso 8002026000000184 - Holcim (Costa Rica) S. A.

**I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la experiencia: Pliego: Punto 2.10. 3:** Se requiere que el oferente cuente con experiencia, como Contratista General **en la ejecución de obras** de infraestructura en pavimento rígido en pistas, plataformas de aeropuertos u otros similares que juntos contabilicen, mínimo un área de 9.000 m<sup>2</sup>, tomando en consideración que cada proyecto no puede tener menos de 3500 m<sup>2</sup> en la construcción de pavimento rígido, todo acorde a lo indicado el artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública vigente y según se indica en el documento de Términos de Referencia Técnicos de la contratación (presentar declaración jurada según "Anexo No. 1 Formatos de Declaración jurada).

**Justificación:** Se requiere que la empresa encargada de la ejecución de las obras cuente con la experiencia necesaria **en el desarrollo de obras de similar envergadura, que tenga la capacidad financiera y el personal técnico y equipo idóneo para la construcción de obras de infraestructura en un entorno aeroportuario**, o bien, en otros proyectos similares, según lo indicado en los términos de referencia.

**Criterio de la División:** En este recurso se objeta formalmente el Requisito 3 (Experiencia del Oferente), que exige experiencia mínima de 9.000 m<sup>2</sup> en pavimento rígido específicamente como "Contratista General".

La recurrente considera que esta redacción es una barrera artificial que prioriza la figura jurídica de gestión sobre la capacidad técnica real. Esto lo fundamenta en varios aspectos:

Violación a la Libre Concurrencia: Al exigir ser "Contratista General", se excluye a especialistas técnicos que han ejecutado obras mediante subcontratación.

Inobservancia de la Realidad Técnica: Se argumenta que la aptitud técnica reside en la capacidad operativa y maquinaria, no en la responsabilidad contractual administrativa.

Concepto "Espejo" del Subcontratista: Sostiene que el subcontratista es una extensión ejecutiva del contrato principal, sujeto a los mismos estándares de calidad y control, por lo que su experiencia técnica debe ser válida.

Por esto, solicita eliminar la frase "como Contratista General" del Requisito 3. Para que se modifique la redacción para permitir que la experiencia se acredite mediante ejecución material, ya sea como contratista principal, subcontratista o consorcio. Así, ajustar el cartel para que prevalezca la idoneidad técnica sobre formalismos jurídicos.

Se aporta una certificación de la empresa AZVI S.A. que acredita que HOLCIM ejecutó satisfactoriamente la colocación de más de 277.000 m<sup>2</sup> de pavimento de concreto en la Ruta Nacional No. 1 (Limal-Cañías) como subcontratista.

Por su parte, la Administración explica que el proyecto es un sistema integral que incluye movimientos de tierra, drenajes y capas granulares, no solo la losa de concreto. Se fundamentan en normativas de la FAA para definir que el pavimento rígido aeroportuario es una estructura compleja de múltiples capas coordinadas.

La Administración indica que la certificación de HOLCIM solo acredita suministro y colocación de concreto (una capa), pero no la gestión integral de las demás actividades (drenajes, terracería, etc.).

Defienden que el Contratista General es quien asume todos los riesgos técnicos y financieros, coordina subcontratos y garantiza plazos ante el Estado.

Rechaza el concepto de subcontrato espejo, indicando que el subcontratista no tiene relación directa con la Administración ni responde por multas o retrasos del contrato global.

La Administración mantiene que el requisito es proporcional y necesario para proteger el interés público y reducir riesgos de incumplimiento.

Sugiere que, si una empresa carece de la experiencia como contratista general, puede participar bajo la modalidad de consorcio.

Por lo que solicita declarar sin lugar el recurso y mantener el pliego de condiciones sin variaciones.

Como punto de partida este órgano contralor ha reconocido que es posible acreditar experiencia cuando se ha obtenido siendo subcontratista. Al respecto, en la resolución R-DCA-00632-2021 del 08 de junio de 2021, se indicó: *"Así, la documentación a la que remite el recurrente no ha sido desvirtuada ni cuestionada. Sobre el particular, debe tomarse en consideración la posición de este órgano contralor plasmada entre otras, en la resolución No. RDCA-0615-2019 de las 11:54 horas del 28 de junio de 2019: "En ese sentido, debe considerarse en primer término que la experiencia obtenida por un proyecto, un contrato o inclusive por una tarea específica corresponde a quién la ha realizado, empleado su conocimiento para atender satisfactoriamente las tareas encomendadas. Al respecto, como tesis de principio se tiene que quien haya realizado un trabajo, ya sea como contratista o como subcontratista, obtiene la experiencia por ese trabajo, proyecto o tarea específica para sí, sin que ello desnaturalice la condición en que lo hace. Así entonces, la experiencia de los trabajos desempeñados por el subcontratista son propiedad de éste y no del contratista, de manera que son imputables al sujeto que los ejecutó y éste es quien puede ofrecerla para el cumplimiento de los requerimientos cartelarios en un procedimiento de contratación administrativa en el que participe en calidad de oferente. En el presente caso, siendo que el pliego cartelario es claro al requerir la experiencia precisamente del "oferente", no resulta posible que los oferentes acrediten para tales efectos la experiencia de sus subcontratistas, como lo pretende el Consorcio apelante. Es así como, si el Consorcio [...] conocía sus limitaciones en la construcción de puentes, como lo afirma en su recurso, bien pudo conformar el consorcio con la participación del ingeniero Fabián Orocú Chavarría, para que éste también en calidad de oferente colaborara en el cumplimiento de requisitos de admisibilidad, al aportar su experiencia en la construcción de puentes y no pretender apropiarse de su experiencia para tales efectos, situación sobre la cual ya se ha pronunciado esta Contraloría General señalando que no resulta aceptable."*

Sobre esto, se detalla que el argumento que refiere la Administración sobre el rechazo de considerar experiencia realizada como subcontratista, es el abordaje puntual del recurrente, pero obvia el desarrollo de la norma y las implicaciones de la figura en términos generales.

Esto pues, es posible que según el tipo de contrato, la actividad que la Administración en este caso solicita sea acreditada, se pudiera realizar por medio de un subcontrato.

En ese sentido, denota este órgano contralor, a partir de lo que expone la Administración, su preocupación es que el subcontrato no puede versar sobre una parte de todo lo que se requiere, pues no se evidenciaría tener el conocimiento para desarrollar el objeto. A contrario sensu, la experiencia del subcontrato debe versar sobre todo el objeto que requiere es decir: **"[...] ejecución de obras de infraestructura en pavimento rígido en pistas, plataformas de aeropuertos u otros similares que juntos contabilicen, mínimo un área de 9.000 m<sup>2</sup>".** Y no puede considerar que se acredite experiencia solo por partes del objeto.

Ahora, señala la Administración que el requisito tiene como propósito la evidencia de actividades de gestión por parte del contratista, y por esto refiere al contratista general. Sin embargo, llama la atención que refiere a que es posible acreditar experiencia en consorcio o por medio de consorcio, cuando en este tipo de figuras es posible que exista una distribución de actividades entre sus integrantes.

Pero más allá de eso, comprendiendo que es posible que siendo subcontratista se realizara toda la actividad descrita, se entiende que ese riesgo anunciado por la Administración se vería cubierto, pues ese subcontratista al realizar la actividad integralmente se debería enfrentar a esos aspectos de gestión que refiere la Administración.

Por otro lado, atendiendo lo pedido por el recurrente y lo indicado por la Administración, entiende este órgano contralor que la Administración no tiene objeción que la experiencia requerida sea aportada por medio de Consorcio; sin embargo, esto no lo indica el pliego.

Así las cosas, atendiendo este último aspecto, como lo que se ha expuesto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso, para que la Administración modifique el pliego de condiciones en el aspecto objetado, permitiendo la participación de oferentes que acrediten experiencia en ejecución de obras de infraestructura en pavimento rígido en pistas, plataformas de aeropuertos u otros similares que juntos contabilicen, mínimo un área de 9.000 m2, sea como subcontratista, contratista o consorcio. Debiendo dimensionar en caso que sea necesario, cómo deberá acreditarse esa experiencia según cada caso.

#### 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/02/2026 11:30	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/02/2026 14:55	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
<b>DN Certificado</b>	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	13/02/2026 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00252-2026	<b>Fecha notificación</b>	10/02/2026 15:00